

G A _ P

Gómez-Acebo & Pombo

Boletín

COMPETENCIA

N.º 43



Contenido

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado con compromisos, en segunda fase, la operación de concentración entre los bancos BBVA y Sabadell 5

Mosaico 10

• **Noticias** 10

— Nombramiento de director de Promoción de la Competencia 10

— Composición de las Salas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia 10

— La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia asume la presidencia del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación 10

— Actuación de la CNMC en relación con el apagón eléctrico del 28 de abril del 2025 11

— Informe de la CNMC sobre la remuneración de los depósitos bancarios 11

— La CNMC inicia un estudio sobre la urbanización del suelo para mejorar el acceso a la vivienda 12

— Evaluación del estudio realizado por la CNMC en junio del 2022 sobre el transporte interurbano de viajeros en autobús 13

• **Prácticas prohibidas** 14

— La CNMC multa al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona por incumplir sus resoluciones 14

— Archivo de expedientes sancionadores 15

• **Control de concentraciones** 15

— La CNMC sanciona a la Corporación Alimentaria Peñasanta, S.A., con 135 000 euros por una práctica de *gun jumping* 15

— Sanción a la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo por incumplimiento de compromisos 16

— Sanción a Telefónica por incumplimiento de compromisos 16

• **Jurisprudencia** 16

— **Tribunal Supremo** 16

• Autos de 2 de abril del 2025 (Autobuses Vidal Cartagena), de 2 de abril del 2025 (Autocares Sánchez Ortuño) y de 9 de abril del 2025 (Autobuses Francisco Sánchez) sobre admisión a trámite de recursos de casación en el caso del cártel del transporte escolar de Murcia 16

— Auto de 2 de abril del 2025 sobre admisión a trámite del recurso de casación interpuesto por el banco BBVA en el caso <i>derivados</i> financieros.....	17	— La Comisión Europea aprueba la adquisición de Infinera por Nokia	22
— Sentencias sobre el cártel de camiones	18	— La Comisión Europea aprueba la adquisición de Aluflexpack por Constantia con condiciones	22
• Audiencia Nacional	19	— La Comisión Europea autoriza con condiciones la adquisición por Safran de parte del negocio de actuación aeroespacial de Collins Aerospace	22
— Sentencia núm. 1018/2019, de 11 de marzo del 2025	19	• Procedimientos sancionadores	23
— Sentencia de 27 de marzo del 2025	19	— La Comisión Europea realiza inspecciones sin previo aviso en el sector de las bebidas no alcohólicas y solicita información en el sector de los cuidados personales por posibles prácticas anticompetitivas	23
Breves por sectores	20	— La Comisión Europea multa con 458 millones de euros a fabricantes de coches y a una asociación por un cártel en el reciclaje de automóviles	23
• Ayudas de Estado	20	• Reglamento de Mercados Digitales	24
— La Comisión Europea asigna 99 millones de euros en concepto de ayuda de emergencia a los agricultores de España, Croacia, Chipre, Letonia y Hungría	20	— La Comisión Europea envía conclusiones preliminares a Alphabet en virtud del Reglamento de Mercados Digitales	24
— La Comisión Europea aprueba un régimen español de ayudas estatales por valor de 400 millones de euros para apoyar la producción de hidrógeno renovable	20	— La Comisión Europea cierra la investigación sobre las obligaciones de Apple en materia de elección del usuario y publica conclusiones preliminares sobre las normas para las aplicaciones alternativas con arreglo al Reglamento de Mercados Digitales	24
• Control de concentraciones	21		
— La Comisión Europea autoriza la adquisición de Ansys por Synopsys con condiciones	21		
— La Comisión Europea aprueba la adquisición de DS Smith por International Paper's con condiciones	21		

<ul style="list-style-type: none"> — La Comisión Europea considera que Apple y Meta infringen la Ley de Mercados Digitales 25 	<ul style="list-style-type: none"> del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras 25
<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento sobre las subvenciones extranjeras 25 	<ul style="list-style-type: none"> • Otros 25
<ul style="list-style-type: none"> — La Comisión inicia consultas sobre las directrices en el marco 	<ul style="list-style-type: none"> — La Comisión inicia una consulta pública sobre las normas de defensa de la competencia en el sector de los vehículos de motor 25

ARTÍCULO

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha aprobado con compromisos, en segunda fase, la operación de concentración entre los bancos BBVA y Sabadell

Ricardo Alonso Soto

Catedrático de Derecho Mercantil de la Universidad Autónoma de Madrid
Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo

El pasado 30 de abril, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, también, CNMC o Comisión) ha autorizado con compromisos la operación consistente en la adquisición del control exclusivo del Banco Sabadell por parte del BBVA mediante una oferta pública de adquisición (opa) que fue anunciada el 9 de mayo del 2024 y que el día 12 de noviembre de ese mismo año se acordó llevar a la segunda fase del procedimiento de control.

Una vez concluida la investigación en la segunda fase del procedimiento, la Comisión considera que los compromisos que ha presentado el BBVA son adecuados, suficientes y proporcionados para solucionar los problemas que esta operación de concentración supone para

la competencia en los mercados afectados y, en consecuencia, ha procedido a autorizar la concentración.

Esta autorización no es definitiva porque el procedimiento legal en materia de control de concentraciones prevé la posibilidad de una tercera fase en la que, si la decisión de la Comisión ha resuelto subordinar la autorización al cumplimiento de determinados compromisos propuestos por los notificantes o a condiciones impuestas por la autoridad de competencia, se comunicará al ministro de Economía, Comercio y Empresa para que decida si procede su elevación al Consejo de Ministros. Éste, en su caso, podrá valorar la operación atendiendo a criterios de interés general distintos de la defensa de la competencia¹ y adoptar la decisión definitiva en el plazo de un mes. Tal decisión podrá consistir

¹ Según el artículo 10.4 de la Ley de Defensa de la Competencia, son criterios de interés general: la defensa y seguridad nacional, la protección de la seguridad o salud pública, la libre circulación de bienes y servicios dentro del territorio nacional, la protección del medio ambiente, la promoción de la investigación y desarrollo tecnológico, y la garantía de un adecuado mantenimiento de los objetivos de la regulación sectorial.

en confirmar la resolución de la Comisión o autorizar la concentración con o sin condiciones o variando las condiciones. Si, transcurrido dicho plazo, el ministro de Economía o el Consejo de Ministros han adoptado una decisión, la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será eficaz e inmediatamente ejecutiva y pondrá fin a la vía administrativa (art. 60 de la Ley de Defensa de la Competencia).

- **Mercados relevantes analizados**

La operación afecta al sector financiero. Los mercados analizados por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia son los de servicios bancarios (banca minorista, banca corporativa, banca privada, banca de inversión, *leasing* y *factoring*), seguros (producción y distribución), servicios de pago (emisión de tarjetas, adquisición de operaciones de pago, suministro y gestión de TPV, servicios de aceptación de pagos *online* y cajeros), fondos y planes de pensiones y gestión de activos.

Tras haber analizado los efectos de la operación en los citados mercados, la Comisión concluye que la operación supone una amenaza para la competencia efectiva en determinados ámbitos del mercado de banca minorista y de servicios de pagos.

Respecto a la banca minorista, la concentración supone la creación de una entidad líder en varios de sus segmentos, tanto para particulares como para pymes y autónomos. Se han identificado noventa y seis municipios en los que, tras la operación, se supera la cuota conjunta del 50 %, con adición mayor del 15 %, resultando una situación de duopolio en cuarenta y ocho de estos municipios. Asimismo, se han identificado setenta y dos códigos postales en los que, tras la operación, se generará en determinadas

localidades o territorios, o bien una situación de monopolio como resultado de la concentración (siete códigos postales), o bien una situación de duopolio (sesenta y cinco códigos postales).

Respecto al mercado de servicios de pagos, la entidad resultante supera el 30 % de la cuota conjunta a nivel nacional, por lo que existe un riesgo de empeoramiento de las condiciones comerciales mediante el incremento del precio al comercio que demanda los servicios de adquisición de operaciones de pago.

- **Posibles riesgos para la competencia en los mercados**

La operación da lugar a una serie de riesgos que han sido identificados a lo largo del expediente de concentración; en concreto, los siguientes:

- El empeoramiento de las condiciones comerciales para particulares, pymes y autónomos en determinadas localizaciones: derivado de la posición competitiva preponderante que obtendrá la resultante en determinadas localizaciones.
- La exclusión financiera: para los clientes en determinados municipios, especialmente en zonas rurales y para determinados colectivos de población más dependientes de los servicios presenciales.
- La reducción del crédito a pymes: afecta especialmente a determinadas áreas geográficas.
- Riesgos relacionados con el mercado de prestación de servicios de adquisición de operaciones de pago, concretamente, el riesgo de empeoramiento de

las condiciones aplicadas a los clientes (empresas) de estos servicios.

- El empeoramiento de las condiciones de acceso a los cajeros para clientes en relación con los acuerdos que mantiene actualmente el Banco Sabadell con la Red Euro6000 y Cardtronics.

- **Compromisos propuestos por el notificante**

El BBVA ha propuesto una serie de compromisos que la Comisión considera adecuados y suficientes para solucionar los principales problemas de competencia detectados:

1) **Ciudadanos vulnerables:**

El BBVA se compromete a crear y publicar una «cuenta para clientes vulnerables» y a identificar a los clientes de ambas entidades que podrán beneficiarse de las condiciones favorables de dicha cuenta.

2) **Comunicaciones a los clientes:**

El BBVA se compromete a publicar en su página web y a comunicar a los clientes del Sabadell los cambios de las condiciones que pudieran ser aplicables a sus productos y servicios.

3) **Compromiso de mantenimiento de la presencia física en determinados territorios:**

El BBVA se compromete a lo siguiente:

- a) a no abandonar ningún municipio en el que, como consecuencia de la operación, esté presente alguna de las partes con una sola oficina competidora, incluyendo ocho municipi-

pios en los que actualmente se encuentran las partes sin ningún competidor;

- b) a no abandonar ningún municipio en el que no exista otra oficina de la entidad resultante a menos de trescientos metros de distancia;
- c) en ningún caso se cerrará ninguna de las treinta y cinco oficinas especializadas en empresas del Sabadell, y se mantendrán sus gestores;
- d) a no abandonar los municipios en los que la renta per cápita de la población resulte inferior a diez mil euros a fecha de la resolución (alrededor de doscientos municipios);
- e) a no abandonar los municipios de menos de cinco mil habitantes en los que al menos una de las partes esté presente (identificados más de ciento cincuenta municipios);
- f) a mantener los horarios comerciales de las oficinas que disponen de servicio de caja y a ofrecer el servicio de Correos Cash gratuitamente dos veces por semana, así como a no cerrar cajeros desplazados de las partes en las localizaciones donde exista uno o ningún competidor.

4) **Compromiso de mantenimiento de las condiciones comerciales en los códigos postales problemáticos:**

El BBVA se compromete a mantener las condiciones de los clientes (tanto particulares, como pymes y autónomos) de ambas partes en las oficinas situadas en las áreas de los códigos postales donde

la operación dé lugar a un monopolio (7), a un duopolio (65), o donde la entidad resultante tenga dos competidores (96), lo que hace un total de ciento sesenta y ocho (168) áreas.

El compromiso supone la no modificación de los productos de duración definida e indefinida, salvo para ofrecer condiciones más favorables. También se compromete a mantener la gratuidad de las operaciones de ventanilla en caso de que éstas hubieran sido gratuitas antes de la operación de concentración.

Por otro lado, el BBVA se compromete de forma específica en el caso de las pymes a) a seguir manteniendo una política comercial a nivel nacional de productos y precios; b) a no cerrar oficinas especializadas de empresas del Sabadell, y c) a no ofrecer un precio superior al medio nacional para el nuevo flujo de crédito destinado a pymes y autónomos para cada nivel de *rating* y producto de financiación.

5) *Compromiso de mantenimiento de líneas de circulante y volumen de crédito a las pymes:*

Por un lado, el BBVA se compromete a mantener la financiación a corto plazo (plazo inferior a un año) que las pymes y los autónomos tengan contratadas con el Banco Sabadell, incluidas las destinadas a financiar las actividades de comercio exterior. Estas líneas de financiación se renovarán a su fecha de vencimiento mientras duren los compromisos establecidos en la resolución.

Por otro lado, el BBVA se compromete a mantener el volumen de crédito a me-

dio y largo plazo de los clientes pymes que a 30 de abril del 2025 recibieran al menos el 85 % de esta financiación del BBVA y (o) del Banco Sabadell.

Por añadidura, para las comunidades autónomas en las que la cuota de la entidad resultante supere el 30 %, con adición de más del 10 % en el segmento de crédito a las pymes (Cataluña e Islas Baleares), el BBVA se compromete a mantener el volumen de crédito de los clientes pymes que a 30 de abril del 2025 tuvieran al menos un 50 % de su financiación con el BBVA y (o) del Banco Sabadell. A estos efectos, se aplicará el criterio de financiación concedida en las oficinas del BBVA y del Banco Sabadell situadas en las mencionadas comunidades autónomas.

6) *Compromiso sobre el acceso transitorio a cajeros:*

El BBVA se compromete, respecto a los acuerdos del Sabadell con la red Euro6000 y Cardtronic, a que, en caso de que éstos terminen, se ofrezca a sus clientes acceso a los cajeros que eran titularidad del Sabadell en las mismas condiciones previstas en dichos acuerdos. En caso de que la finalización de dichos acuerdos se produjera antes de cumplirse el plazo estipulado en el compromiso (dieciocho meses), el BBVA se compromete a negociar con dichas entidades un acuerdo en los mismos términos y condiciones por el plazo restante hasta cumplir los dieciocho meses. El BBVA también se compromete a no modificar la política actual de comisiones que el Sabadell aplica a entidades con las que no tiene acuerdos sobre el acceso a cajeros automáticos de dichas entidades.



7) *Compromiso en relación con los servicios de adquisición de operaciones de pago:*

El BBVA se compromete a no empeorar las condiciones de los servicios de adquisición de operaciones de pago que los clientes pymes y autónomos tuvieron contratadas a 30 de abril del 2025.

La mayoría de los compromisos tendrán una duración de tres años, prorrogables por dos más en el caso del crédito para pymes, y de dieciocho meses en el caso de las condiciones de acceso a los cajeros. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará

el cumplimiento de los compromisos durante el tiempo estipulado. El BBVA deberá informar a la Comisión del cumplimiento de los compromisos en los plazos acordados para ello.

El análisis realizado por la Comisión para la resolución de este caso se reduce a los efectos de la operación de concentración en el mercado minorista y está condicionado, en buena medida, por la metodología utilizada y las conclusiones establecidas en las resoluciones precedentes sobre operaciones de concentración entre bancos o entidades financieras, especialmente la fusión de Bankia y CaixaBank en el año 2021.

Mosaico

Noticias

Nombramiento de director de Promoción de la Competencia

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, también, «Comisión» o CNMC) ha aprobado, mediante concurso público, el nombramiento de don Alfonso Camba Crespo como director de Promoción de la Competencia. El nuevo director es doctor en Economía y pertenece al Cuerpo Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado.

Composición de las Salas de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Como consecuencia del nombramiento de nuevos miembros del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y de la obligada rotación, las Salas de la citada Comisión tienen la siguiente composición:

Sala de Competencia:

- D.^a Cani Fernández Vicién (presidenta)
- D.^a Pilar Sánchez Núñez
- D. Rafael Iturriaga Nieva
- D. Pere Soler Campins
- D.^a María Vidales Picazo

Sala de Supervisión Regulatoria:

- D. Ángel García Castillejo (presidente)
- D. Josep María Salas Prats
- D. Carlos Aguilera Paredes
- D.^a María Jesús Martín Martínez
- D. Enrique Monasterio Beñarán

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia asume la presidencia del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación

Durante el 2025, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) ha asumido la presidencia del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación, un organismo cuya función es asesorar y apoyar a la Comisión Europea en asuntos relacionados con los medios de comunicación. El Comité se encarga también de la aplicación coherente y efectiva del Reglamento Europeo de Libertad de Medios de Comunicación (EMFA) y de la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual.

El consejero de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, Carlos Aguilar, ocupa la presidencia del Comité Europeo de Servicios de Medios de Comunicación y Amma

Asante, la vicepresidencia del regulador. El Comité está formado por veintisiete autoridades nacionales de la Unión Europea y se ha constituido tras la entrada en vigor del Reglamento Europeo de Libertad de Medios de Comunicación, la nueva norma que protege la integridad del mercado interior de los medios de comunicación en la Unión.

Actuación de la CNMC en relación con el apagón eléctrico del 28 de abril del 2025

En relación con el apagón eléctrico registrado el 28 de abril, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha informado de que está siguiendo desde el comienzo del incidente la situación del sistema eléctrico y llevará a cabo las actuaciones pertinentes que se desarrollarán con carácter *ex post*, dentro del marco legal que regula su función supervisora, una vez que se recabe la información necesaria del operador del sistema y demás agentes del sistema, para garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento y la transparencia en los mercados (art. 1.2 de la Ley 3/2013, de Creación de la CNMC).

La Comisión está en comunicación constante con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la Red Eléctrica de España y demás agentes implicados en este incidente excepcional.

Informe de la CNMC sobre la remuneración de los depósitos bancarios

El informe, elaborado a solicitud del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, analiza las causas de la baja remuneración de los depósitos bancarios en España durante la subida de

los tipos de interés del Banco Central Europeo iniciada a mediados del 2022.

En junio del 2024 (fecha del informe), la remuneración media del *stock* de depósitos de los hogares de la zona euro (1,17%) fue más del doble que la de los hogares españoles (el 0,48%). En el caso de las empresas, aunque las diferencias son menores, la remuneración media de la eurozona (un 1,60%) sigue siendo un 31% superior a la española (el 1,22%).

Esta situación se explica por factores que van más allá de la concentración bancaria, dado que, a nivel nacional, los índices de concentración en España se encuentran en niveles moderados, pero considerablemente mayores que los registrados en grandes economías comparables de la eurozona. En efecto, los índices de concentración bancaria a nivel provincial son muy heterogéneos y particularmente altos en las provincias con población concentrada en ciudades pequeñas. CaixaBank, el BBVA y el Santander son entidades que están muy extendidas por todo el territorio, pero hay otras (como algunas cajas rurales) con cuotas muy relevantes en ciertos ámbitos geográficos. Sin embargo, los indicadores de concentración no permiten por sí solos valorar la intensidad de la competencia en el mercado de depósitos. Los análisis econométricos indican que la concentración bancaria puede afectar negativamente a la remuneración de los depósitos, pero este factor tiene un poder explicativo bajo en la determinación de los tipos de interés. En este sentido, existen muchos otros factores que podrían afectar de forma más intensa a las diferencias observadas entre países y entre entidades con presencia en el territorio español.

Existen otros factores como los costes y problemas de información asociados a cambiar de banco (portabilidad entre entidades), la escasez de alternativas para contratar productos

de ahorro distintos de los depósitos o la necesidad de profundizar en iniciativas de educación financiera que son elementos relevantes que condicionan esta situación.

En primer lugar, los costes asociados a cambiar de banco (efectos *lock-in*) pueden reducir la movilidad de los clientes en ciertos segmentos. A este fenómeno pueden contribuir las políticas de fidelización —como bonificar el interés de la hipoteca por domiciliar la nómina, contratar productos adicionales o mantener un nivel de saldo en cuenta—, los problemas asociados al proceso de búsqueda de alternativas —por falta de estandarización y comparabilidad de la información comercial de los productos de depósitos— y algunas dificultades prácticas en la portabilidad de cuentas entre bancos.

En segundo lugar, los productos financieros parcialmente sustitutivos de los depósitos a plazo (fondos de inversión, letras del Tesoro, etc.) ejercen todavía poca presión competitiva. Las mismas entidades de crédito que comercializan los depósitos son las que ofrecen otros productos de ahorro como los fondos de inversión. Otros productos ofrecidos por terceros actores, como las letras del Tesoro o productos de los mercados de capitales, tienen aún un peso limitado, a pesar de su rápido crecimiento.

En tercer lugar, la educación financiera en España es inferior a la de la mayoría de los países de la eurozona. Ello puede limitar la capacidad de comparar ofertas y de contratar productos sustitutivos de los depósitos que son más complejos.

Finalmente, la penetración de nuevas entidades que operan exclusivamente a nivel digital sigue siendo limitada, pero es una fuente creciente de presión competitiva, especialmente en los segmentos más jóvenes. También hay que señalar el impacto que puede haber tenido la elevada liquidez de las entidades bancarias.

El informe concluye aconsejando varias medidas para facilitar una oferta amplia de productos financieros a los hogares y empresas, mitigar problemas de información y facilitar la movilidad entre entidades:

- 1) Para promover el acceso a una oferta amplia de depósitos y otros productos financieros sustitutivos:
 - Impulsar la asociación público-privada en las zonas en riesgo de exclusión financiera y facilitar el acceso directo de inversores minoristas a los mercados de capitales.
- 2) Para mitigar los problemas de información de los clientes mediante acciones formativas y mayor transparencia:
 - Reforzar y coordinar mejor las iniciativas existentes de educación financiera y capacitación digital. Mejorar la transparencia en las ofertas de depósitos, en particular, con estándares para las webs de comparación y una ampliación del alcance del comparador público. Ofrecer información regular por parte de las entidades a sus clientes.
- 3) Para reducir los costes de movilidad entre entidades:
 - Mejorar los mecanismos de «portabilidad bancaria».
 - Reducir la carga administrativa y las trabas asociadas a contratar depósitos con entidades extranjeras.

La CNMC inicia un estudio sobre la urbanización del suelo para mejorar el acceso a la vivienda

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha iniciado un estudio sobre la transformación urbanística del suelo para mejorar el acceso a la vivienda en nuestro país. El estudio formulará recomendaciones para agilizar la urbanización del suelo, reducir costes y acelerar plazos en beneficio de los ciudadanos.

El suelo es un elemento necesario para la construcción de vivienda y representa un porcentaje muy importante de su precio. Por eso, la escasez de suelo y las restricciones en el desarrollo urbanístico pueden reducir la vivienda disponible y elevar su coste. Para evitarlo, la urbanización del suelo debería ser un proceso ágil y rápido en la medida de lo posible, manteniendo las garantías necesarias. En esta línea, el estudio de la Comisión identificará los elementos que restrinjan de forma innecesaria la eficiencia y competencia del sector y formulará una serie de recomendaciones para mejorar su funcionamiento.

La Comisión, de acuerdo con el artículo 5.1 de la Ley de Creación de la CNMC, tiene entre sus funciones la de promocionar la competencia efectiva en los mercados mediante, entre otros, la realización de estudios y trabajos de investigación en materia de competencia, así como de informes generales sobre sectores económicos, en su caso, con propuestas de liberalización, desregulación o modificación normativa. El Plan Estratégico 2021-2026 de la Comisión incluye entre sus objetivos la protección de los consumidores, particularmente los más vulnerables, así como el impulso de la productividad y la eficiencia económica.

Evaluación del estudio realizado por la CNMC en junio del 2022 sobre el transporte interurbano de viajeros en autobús

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha publicado una evaluación del impacto que han tenido las recomendaciones del estudio sobre el transporte interurbano de viajeros en autobús del 2022.

El autobús es el medio de transporte regular colectivo más utilizado en España y desempeña un papel clave en la cohesión territorial y social. En España, a diferencia de en otros países europeos (como Alemania, Italia, Francia o Portugal, en los que hay competencia en media y larga distancia), el sector sigue operando bajo un sistema concesional. Las empresas privadas de autobuses prestan el servicio en régimen de monopolio tras la obtención de una concesión administrativa que les otorga la explotación en exclusiva de unas determinadas rutas. Se trata, en definitiva, de un enfoque de competencia «por el mercado» en el que las empresas compiten *ex ante* en concursos públicos convocados por el Estado o por las comunidades autónomas (en función del recorrido de las rutas).

En su estudio, la Comisión identificó restricciones a la competencia en el diseño de las licitaciones, la gestión de las concesiones y el propio sistema concesional. Esta evaluación cumple con el compromiso de la Comisión de examinar de forma *ex post* actuaciones de promoción de la competencia seleccionadas mediante un análisis del grado de cumplimiento de las recomendaciones y del potencial impacto de sus actuaciones. El estudio proponía, entre otros aspectos: a) liberalizar las rutas de más de cien kilómetros; b) revisar los pliegos de licitación para fomentar la competencia, y c) licitar las concesiones caducadas y reducir ineficiencias.

En la evaluación *ex post*, se ha constatado que el Estado y las comunidades autónomas tienen todavía un amplio margen para implementar las recomendaciones de la Comisión Nacional de

los Mercados y la Competencia. Desde la publicación del estudio en junio del 2022, no se han producido cambios efectivos hacia la liberalización y muchas concesiones siguen caducadas. Además, las nuevas licitaciones siguen con problemas similares a los identificados, como la falta de división en lotes o requisitos excesivos de solvencia técnica y económica.

Según la experiencia de otros países europeos, aplicar las recomendaciones de la Comisión tendría efectos positivos importantes para los usuarios y las Administraciones Públicas. De este modo, la liberalización de rutas de más de

cien kilómetros conllevaría un aumento de la oferta de rutas y frecuencias, así como una reducción de costes. La licitación de las concesiones que aún están caducadas o anuladas y un mejor diseño de los pliegos de licitación tendrían un efecto relevante sobre la oferta y demanda del servicio, y sobre los precios. Además de estos efectos sobre el mercado específico del transporte en autobús, las recomendaciones podrían impulsar la economía en general, con efectos positivos en sectores como los de fabricación de autobuses, industrias auxiliares, hidrocarburos, baterías recargables y en otros como el del transporte o el turístico.

Prácticas prohibidas

La CNMC multa al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona por incumplir sus resoluciones

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha sancionado al Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona (ICAB) con 500 000 euros por incumplir dos resoluciones dictadas en un expediente sancionador por recomendaciones de precios sobre los honorarios que cobran los abogados a sus clientes en los procesos judiciales.

En marzo del 2018, la Comisión sancionó al Colegio de Abogados de Barcelona y a ocho colegios de abogados más por realizar recomendaciones de precios mediante la elaboración, publicación y difusión de baremos de honorarios, conductas prohibidas por el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC). Tras la sanción, el primero

aportó a la Comisión unos nuevos criterios orientativos para la tasación de costas. En este documento, dicho colegio establecía pautas o directrices generales para la tasación de costas en lugar de los baremos o instrumentos para la cuantificación directa de los honorarios por los que había sido sancionado.

En febrero del 2020, la Comisión abrió un expediente de vigilancia de la resolución dictada y concluyó que los criterios orientativos para la tasación de costas presentados por el Colegio de Abogados de Barcelona eran adecuados para cumplir la resolución del 2018. En la misma resolución, la Comisión advertía que seguiría vigilando la actuación de los colegios para garantizar que no utilizaran ni difundieran los antiguos criterios ya sancionados u otros similares.

Sin embargo, posteriormente, la Comisión acreditó que el Colegio de Abogados de Barcelona estaba difundiendo y utilizando los criterios

orientativos validados por ella para que se aplicasen en la práctica como verdaderos baremos de honorarios. Con esta difusión, realizada especialmente en sesiones de formación, se transformaban las indicaciones genéricas de los criterios orientativos en unos porcentajes concretos y, en definitiva, en un sistema de cálculo automático para la tasación de costas. La difusión se produjo entre más de cuatro mil abogados del Colegio de Abogados de Barcelona, además de entre profesionales colegiados en colegios de abogados de otras demarcaciones territoriales. Esta práctica constituye un incumplimiento de las resoluciones del 2018 y del 2020, tipificado como una infracción muy grave en el artículo 62.4c de la Ley de Defensa de la Competencia.

Finalmente, el Colegio de Abogados de Barcelona ha pagado voluntariamente la multa propuesta de 500 000 euros antes de aprobarse la resolución, acogiéndose al artículo 85.3 de la Ley 39/2015, que permite reducir la sanción, como mínimo, un 20 % si la entidad paga por anticipado. El importe de la multa, una vez aplicada la reducción, ha sido de 400 000 euros.

Control de concentraciones

Durante este periodo se han resuelto treinta y nueve operaciones de concentración de las cuales treinta y seis se han autorizado en la primera fase del procedimiento sin condiciones y tres en la segunda fase con compromisos o condiciones (Curium/Irab, Essco/Ercros y BBVA/Sabadell). En cuanto a su tipología, treinta y tres fueron de tomas de control exclusivo; tres, de toma de control conjunto; dos, de compra de unidades de negocio, y una de formulación de una oferta pública de adquisición de acciones (opa).

Archivo de expedientes sancionadores

1) *Resolución de la CNMC de 22 de enero del 2025*

Expediente sancionador contra el Consejo de Colegios de Odontólogos y Estomatólogos por llevar a cabo prácticas anticompetitivas.

2) *Resolución de la CNMC de 12 de marzo del 2025*

Expediente sancionador contra Uber, Cabify y Bolt por actos desleales en los sistemas de precios.

3) *Resolución de la CNMC de 23 de abril del 2025*

Expediente sancionador a Yumagis por abuso de posición dominante al aplicar tarifas discriminatorias a los exhibidores de cine en la sustitución de servicios analógicos por digitales.

La CNMC sanciona a la Corporación Alimentaria Peñasanta, S. A., con 135 000 euros por una práctica de *gun jumping*

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC o la «Comisión») ha multado a la Corporación Alimentaria Peñasanta, S. A. (Capsa), con 135 000 euros por adquirir,

en diciembre del 2023, la empresa Lácteas Flor de Burgos S.L. sin haberlo notificado previamente.

Capsa adquirió el control exclusivo de Flor de Burgos mediante un contrato de compraventa de 20 de diciembre del 2023, formalizado el 27 de diciembre de ese mismo año, según informó a la Comisión tres meses después (ya en marzo del 2024). La notificación formal de la operación tuvo lugar el 8 de abril. El 17 de abril del 2024, la Comisión aprobó la compra en primera fase. En septiembre del 2024 inició un procedimiento sancionador contra Capsa por haber incumplido su deber de notificación.

Sanción a la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo por incumplimiento de compromisos

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la «Comisión») ha multado a la Hermandad Farmacéutica del Mediterráneo, Soc. Coop. Ltda. (Hefame), con 86 000 euros por incumplir los compromisos que había adquirido tras fusionarse en octubre del 2022 con la Farmacéutica Conquense Sdad. Coop.

Hefame se comprometió a modificar sus estatutos sociales, informar por escrito a sus socios sobre los compromisos adquiridos y remitir documentación a la Comisión. La empresa no cumplió con la comunicación a los socios ni envió la información requerida en plazo. Ello impidió a la Comisión verificar su cumplimiento. Estas conductas suponen una infracción muy grave del artículo 62.4c de la Ley de Defensa de la Competencia (LDC). Hefame ha reconocido su responsabilidad y se ha acogido al artículo 85.3 de la Ley 39/2015, que permite reducir hasta el 40% el importe de la sanción, por lo que finalmente ha pagado 51 600 euros.

Sanción a Telefónica por incumplimiento de compromisos

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sancionado a Telefónica con una multa de 3 000 000 de euros por incumplir las condiciones impuestas en la resolución de 28 de abril del 2015 que autorizó la concentración entre Telefónica y DTS (res. de 28 de enero del 2025).

Jurisprudencia

Tribunal Supremo

Autos de 2 de abril del 2025 (Autobuses Vidal Cartagena), de 2 de abril del 2025 (Autocares Sánchez Ortuño) y de 9 de abril del 2025 (Autobuses Francisco Sánchez) sobre admisión a trámite de recursos

de casación en el caso del cártel del transporte escolar de Murcia

Se trata de recursos de casación contra la sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de noviembre del 2024 que desestimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 21 de junio del 2019 que sancionó a las empresas

recurrentes por formar parte del citado cártel de transporte escolar de Murcia.

El Tribunal Supremo acuerda lo siguiente:

- 1.º Admitir a trámite el Recurso de Casación núm. 1788/2025, preparado por la representación procesal de Autobuses Francisco Sánchez Gil, S. L., contra la Sentencia de 21 de noviembre del 2024 dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1569/2019.
- 2.º Declarar que las cuestiones planteadas en el recurso que presentan interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consisten *a)* en determinar si el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (la «Comisión») está facultado para convalidar actos del Servicio Regional de Defensa de la Competencia de Murcia cuando éste ha sido designado para instruir un procedimiento sancionador que ha de resolver la Comisión, y *b)* en determinar, en supuestos de conductas contrarias a la competencia consistentes en licitaciones públicas, el momento en que finaliza la participación en la infracción (si aquel en que se celebró el contrato o aquel en que se concluyó la obra o servicio objeto del contrato) y la incidencia que sobre dicha cuestión puedan tener las prórrogas del contrato incluidas en los pliegos de contratación.
- 3.º Las normas que en principio serán objeto de interpretación son el artículo 37.4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), en relación con el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 2.1 de la Ley 3/2013,

de 4 de junio, de Creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia; y el artículo 68.1 de la Ley de Defensa de la Competencia, en relación con el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014. Todo ello sin perjuicio de que la sentencia haya de extenderse a otras normas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

Auto de 2 de abril del 2025 sobre admisión a trámite del recurso de casación interpuesto por el banco BBVA en el caso *derivados financieros*

Se recurre la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de diciembre del 2023 que estimó el recurso contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 13 de febrero del 2018 en el expediente denominado *derivados financieros* por considerar que no se computó debidamente el plazo de prescripción de las conductas y que la calificación jurídica de la conducta como una infracción única y continuada es contraria a derecho por su extensión al no haberse probado la continuidad de la infracción en todas las operaciones, algunas de las cuales ya habían prescrito.

El Tribunal Supremo establece los siguientes acuerdos:

- 1.º Admitir el Recurso de Casación número 7925/2024, preparado por el abogado del Estado, por la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S. A. (BBVA), y por Inversiones

Empresariales Vapat, S. L. U., y filiales contra la Sentencia de 28 de diciembre del 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, de la Audiencia Nacional en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 188/2018.

- 2.º Declarar que la cuestión planteada en el recurso que presenta interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia consiste en determinar: a) si las actuaciones realizadas por la Dirección de Competencia en la fase previa a la incoación del expediente sancionador pueden producir el efecto de interrumpir la prescripción de la infracción; b) si la infracción consistente en una única acción que despliega sus efectos, sin ser detectable hasta que sea el sujeto obligado el que pueda ponerle fin voluntariamente, constituye una mera infracción puntual o es una infracción permanente; y c) si la entidad beneficiada por la sentencia tiene legitimación para recurrir en vía casacional por el perjuicio reputacional que pueda producir al declararse acreditada la realización de conductas prohibidas en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- 3.º Los preceptos que, en principio, serán objeto de interpretación son el artículo 68 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y el artículo 101.3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Todo ello, sin perjuicio de que la sentencia pueda extenderse a otras cuestiones y normas jurídicas si así lo exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

Sentencias sobre el cártel de camiones

Durante el primer cuatrimestre del año 2025 han continuado las sentencias relativas al caso de las acciones de daños contra las empresas partícipes en el cártel europeo de camiones que abordan la cuestión de la prueba de los daños, el valor de los informes periciales y la posibilidad de estimación judicial, las cuales presentan una doctrina similar:

1. *Sentencias de 7 de enero, de 21 de enero (7), de 27 de enero (3), de 4 de febrero (5), de 14 de febrero (5), de 11 de febrero (4), de 24 de febrero, de 25 de febrero (4), de 5 de marzo (4), de 11 de marzo y de 18 de marzo (4)*

El informe pericial es bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización, por lo que se presume el daño y se estima judicialmente. Mientras no se acredite que concurren circunstancias extraordinarias propias del caso enjuiciado, debe aplicarse el porcentaje mínimo del 5% del precio de adquisición del camión.

2. *Sentencias de 4 de febrero, de 11 de febrero (2), de 5 de marzo y de 11 de marzo (5)*

El informe pericial es bastante a efectos de considerar suficiente el esfuerzo probatorio sobre la existencia del daño, pero inadecuado para establecer una concreta indemnización, por lo que se presume el daño y se estima judicialmente. En caso de contratos de *leasing*, el devengo de los intereses se hará desde la fecha de la adquisición del camión y no desde el pago de cada cuota del *leasing*.

3. *Sentencia de 7 de enero*

Desestimación del recurso de infracción procesal de la empresa fabricante que no

impugna la valoración del informe pericial aportado por la demandante en que se basaba fundamentalmente la sentencia recurrida para la cuantificación del daño. Desestimación del recurso de casación del fabricante por ser contrario a la jurisprudencia de esta Sala en la materia. Alteración del orden de los recursos de la adquirente de camiones y estimación.

4. *Sentencia de 11 de febrero*

Los camiones adquiridos después del 18 de enero del 2011 precisan prueba específica de la prolongación del cártel.

5. *Sentencia de 12 de febrero del 2025*

La empresa Volvo solicita la revisión de la sentencia del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Valencia, confirmada por la Audiencia Provincial, que admitió la demanda de un comprador de un camión Volvo que utilizaba como domicilio del demandado el de la filial española del grupo en lugar de su domicilio social en Suecia, sentencia en virtud de la cual, pese al rechazo de la filial, continuó el procedimiento y se declaró al demandado Volvo en rebeldía.

El recurrente considera que hubo una maquinación fraudulenta en la determinación del domicilio. La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 11 de julio del 2024 que resuelve la cuestión prejudicial planteada estima que el emplazamiento no fue correcto según el Reglamento (CE) 1939/2007. En consecuencia, el Tribunal Supremo estima la demanda de revisión y declara rescindibles y sin efecto las sentencias del Juzgado de lo Mercantil y de la Audiencia Provincial de Valencia.

Audiencia Nacional

Sentencia núm. 1018/2019, de 11 de marzo del 2025

La Sentencia de la Audiencia Nacional número 1018/2019 anula la multa de 47600 euros impuesta por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a don Miguel Alegre Marrades en su condición de director de la división ferroviaria de Instalaciones Inabensa, S.A., por considerar que la Comisión había generado indefensión al no notificarle adecuadamente los actos dictados en el marco del expediente sancionador. En su sentencia, la Audiencia Nacional confirma que la Comisión había intentado en todo momento notificar al interesado todos los actos que iba dictando en el curso del procedimiento, al igual que a los restantes directivos implicados en el expediente sancionador; sin embargo, considera que, cuando la Comisión comprobó que las notificaciones no llegaban al destinatario por ausencia o por resultar desconocido el domicilio, debió intentar averiguarlo por otros medios antes de proceder a la notificación por edictos.

Sentencia de 27 de marzo del 2025

La Audiencia Nacional desestima el recurso interpuesto por la Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio contra la resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de 20 de diciembre del 2013 que había apreciado un incumplimiento parcial de la resolución de vigilancia de la Comisión, ya que no se han adoptado medidas para eliminar el sistema de fijación indirecta de precios, y había intimado a las empresas sancionadas a adoptar medidas para su cumplimiento.

Breves por sectores

Ayudas de Estado

La Comisión Europea asigna 99 millones de euros en concepto de ayuda de emergencia a los agricultores de España, Croacia, Chipre, Letonia y Hungría

Los Estados miembros han emitido el 19 de febrero del 2025 un dictamen favorable a la propuesta de la Comisión Europea de emplear 98,6 millones de euros de la reserva agrícola para ayudar directamente a los agricultores de España, Croacia, Chipre, Letonia y Hungría que se han visto afectados por fenómenos climáticos adversos y catástrofes naturales excepcionales desde la primavera del 2024.

En este contexto, la Comisión Europea concede a España una ayuda excepcional de 68 millones de euros destinada a compensar las pérdidas económicas y los graves daños causados por un déficit de lluvias y calor extremo durante el verano del 2024, así como por las fuertes tormentas provocadas por la depresión aislada en niveles altos (DANA) que dio lugar a precipitaciones excepcionalmente intensas e inundaciones devastadoras que causaron cientos de víctimas a finales de octubre y principios de noviembre del 2024.

La Comisión Europea aprueba un régimen español de ayudas estatales por valor de 400 millones de euros para apoyar la producción de hidrógeno renovable

La Comisión Europea ha aprobado el 14 de abril del 2025 un régimen español de ayudas estatales por valor de 400 millones de euros para apoyar la producción de hidrógeno renovable; las ayudas se tramitarán por medio de la herramienta del Banco Europeo del Hidrógeno llamada *subastas como servicio* para el cierre de las subastas en el 2025.

El régimen contribuirá a los objetivos del Pacto por una Industria Limpia de acelerar la descarbonización de la industria de la Unión Europea, reforzando al mismo tiempo su competitividad, así como a los del Plan REPowerEU de reducir la dependencia de los combustibles fósiles rusos y acelerar la transición ecológica, y a los de la Estrategia de la Unión Europea para el Hidrógeno.

Control de concentraciones

La Comisión Europea autoriza la adquisición de Ansys por Synopsys con condiciones

La Comisión Europea ha aprobado el 10 de enero del 2025 la propuesta de adquisición de Ansys, Inc., por Synopsys, Inc. La aprobación está condicionada al pleno cumplimiento de los compromisos ofrecidos por las partes.

La investigación de la Comisión Europea puso de manifiesto que, aunque las actividades de las empresas son en gran medida complementarias, la transacción, tal como se notificó inicialmente, habría reducido la competencia en los mercados mundiales de suministro de a) *software* de óptica que simula cómo se comporta la luz en grandes sistemas a macroescala (por ejemplo, en la pantalla o en el faro de coche); b) *software* de fotónica que simula cómo se comporta la luz a nanoescala en sistemas ópticos más pequeños (por ejemplo, en la cámara digital o en el panel solar), y c) *software* de análisis de consumo de energía en el nivel de transferencia de registro (nivel RTL), que es una herramienta de *software* utilizada en la fase inicial del proceso de diseño de chips para comprobar su consumo de energía.

Para responder a las preocupaciones de la Comisión Europea en materia de competencia, las partes ofrecieron ceder a un comprador adecuado la totalidad de las respectivas actividades solapadas de las partes fusionadas en los mercados en los que la Comisión Europea había detectado problemas significativos de competencia, a saber:

- el *software* de óptica y fotónica de Synopsys;
- el *software* de Ansys para el análisis del consumo de energía en el nivel de transferencia de registros.

La Comisión Europea aprueba la adquisición de DS Smith por International Paper's con condiciones

La Comisión Europea ha aprobado el 24 de enero del 2025 la adquisición de DS Smith por International Paper's con condiciones. La investigación de la Comisión Europea mostró que la transacción, tal como se había notificado inicialmente, habría reducido la competencia en los mercados de fabricación y suministro de a) planchas onduladas en el norte y oeste de Portugal; b) planchas onduladas para cargas pesadas en el noreste de España, y c) cajas onduladas en el noroeste de Francia.

En particular, la Comisión Europea constató que la operación habría dado lugar a elevadas cuotas combinadas, así como a altos niveles de concentración, en varios mercados locales. La Comisión Europea también concluyó que, tras la concentración, no habría competidores alternativos bastantes como para ejercer suficiente presión competitiva sobre la entidad fusionada. Esto habría dado lugar a precios más altos para los consumidores en los mercados afectados.

Para responder a las preocupaciones de la Comisión Europea en materia de competencia, las partes ofrecieron ceder cinco de las fábricas de

International Paper en Europa: a) tres fábricas en Normandía, Francia (a saber, una fábrica de cajas en Saint-Amand-Villages, una fábrica de cajas en Mortagne y una fábrica de hojas en Cabourg); b) una fábrica de cajas en Ovar, Portugal, y c) una fábrica de cajas en Bilbao, España.

La Comisión Europea aprueba la adquisición de Infinera por Nokia

La Comisión Europea ha aprobado el 26 de febrero del 2025 la adquisición de Infinera por parte de Nokia. Concluyó que la operación no plantearía problemas de competencia en el Espacio Económico Europeo (EEE).

La Comisión Europea aprueba la adquisición de Aluflexpack por Constantia con condiciones

El 29 de enero del 2025, la Comisión Europea ha aprobado la adquisición, con condiciones, de Aluflexpack por parte de Constantia.

La Comisión Europea constató que la operación habría reducido la competencia en los mercados de suministro de recipientes y tapas de aluminio esterilizables para alimentos húmedos para animales de compañía y determinados alimentos para consumo humano (como el paté) en el Espacio Económico Europeo (EEE). En particular, la Comisión concluyó que la operación habría dado lugar a cuotas de mercado combinadas muy elevadas, así como a altos niveles de concentración en dicho espacio. También concluyó que, tras la adquisición, no habría suficientes proveedores alternativos para ejercer una presión competitiva sobre la entidad

fusionada. Ello habría provocado probablemente un aumento de los precios y una disminución de las posibilidades de elección para los productores de alimentos para humanos y animales de compañía en Europa.

Para responder a las preocupaciones de la Comisión Europea en materia de competencia, las partes ofrecieron desprenderse de la totalidad del negocio de alimentos esterilizables húmedos para animales de compañía y humanos de Aluflexpack en el Espacio Económico Europeo, incluidos todos los activos y el personal que actualmente forman parte de la planta de producción Omial Novi de Aluflexpack en Omiš (Croacia).

La Comisión Europea autoriza con condiciones la adquisición por Safran de parte del negocio de actuación aeroespacial de Collins Aerospace

La Comisión Europea ha autorizado el 4 de abril del 2025 la adquisición de parte del negocio de actuación aeroespacial de Collins Aerospace por Safran USA Inc., controlada por Safran S.A., una de las principales empresas aeroespaciales francesas.

La investigación de la Comisión Europea puso de manifiesto que la operación, tal como se había notificado inicialmente, habría reducido la competencia en los mercados de suministro de sistemas actuadores de estabilizadores horizontales recortables (THSA, por sus siglas en inglés) al combinar a dos de los principales proveedores de dichos sistemas. Tales sistemas se utilizan sobre todo en aeronaves civiles, y su función es ajustar el ala estabilizadora horizontal situada en la cola de una aeronave. De este modo, se garantiza una maniobra estable y con bajo consumo de combustible. En un mercado

caracterizado por importantes barreras de entrada, largos ciclos de desarrollo y prolongados contratos de suministro, la Comisión Europea consideró que, tras la fusión, no habría suficientes competidores alternativos para ejercer una presión competitiva bastante sobre la entidad fusionada. Esto habría conducido probablemente a precios más altos para el suministro de sistemas THSA a los fabricantes de aviones.

La Comisión Europea también investigó el impacto de la transacción en los mercados de suministro de otros productos de actuación, como los actuadores de control de vuelo primario y secundario, o los mandos de piloto y los ordenadores de control de vuelo (es decir, productos utilizados en distintas aeronaves civiles y militares, incluidos los aviones de combate y los

helicópteros), así como en los mercados de suministro de válvulas para lanzadores espaciales. Consideró que la operación no planteaba problemas de competencia en relación con estos mercados, ya que seguirá habiendo suficientes proveedores alternativos disponibles en ellos después de la concentración.

Para responder a las preocupaciones de la Comisión Europea en materia de competencia, Safran ofreció desprenderse de la totalidad de sus actividades THSA en Norteamérica, con centros en Canadá y en los Estados Unidos, así como con activos en México. Estos compromisos responden plenamente a los problemas de competencia señalados al eliminar por completo el solapamiento entre las actividades THSA de las partes.

Procedimientos sancionadores

La Comisión Europea realiza inspecciones sin previo aviso en el sector de las bebidas no alcohólicas y solicita información en el sector de los cuidados personales por posibles prácticas anticompetitivas

El 9 de marzo del 2025, la Comisión Europea anunció que está llevando a cabo inspecciones sin previo aviso en las instalaciones de empresas activas en el sector de las bebidas no alcohólicas en varios Estados miembros. Paralelamente, ha enviado una solicitud formal de información a una empresa activa en el sector del cuidado personal.

La Comisión Europea teme que las empresas afectadas hayan infringido las normas antimo-

nopolio de la Unión Europea que prohíben los cárteles y las prácticas restrictivas, así como los abusos de posición dominante (arts. 101 y 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea). En concreto, la Comisión está investigando posibles restricciones al comercio de mercancías en el mercado único y analiza cómo se segmenta el mercado. Las investigaciones se refieren a conductas que potencialmente pueden estar aún en curso e implican a varios Estados miembros.

La Comisión Europea multa con 458 millones de euros a fabricantes de coches y a una asociación por un cártel en el reciclaje de automóviles

La Comisión Europea ha multado el 1 de abril del 2025 a quince fabricantes de automóviles y a la Asociación Europea de Fabricantes de Automóviles (ACEA, por sus siglas en francés) por participar en un cártel de reciclaje de vehículos al final de su vida útil. La sanción asciende a 458 millones de euros.

Un vehículo al final de su vida útil (VfVU) es un coche que ya no es apto para su uso, bien por su antigüedad, desgaste o daños. Estos vehículos se desmontan y procesan para su reciclaje, recuperación y eliminación.

La investigación de la Comisión Europea reveló que, durante más de quince años, dieciséis

grandes fabricantes de automóviles (incluida Mercedes Benz, que no fue multada, por haber revelado el cártel en el marco del programa de clemencia europea) y la Asociación Europea de Fabricantes de Automóviles celebraron acuerdos anticompetitivos y participaron en prácticas concertadas relacionadas con el reciclado de vehículos al final de su vida útil. En particular, la Comisión Europea constató que las partes a) acordaron no pagar a los desguazadores de automóviles por procesarlos al final de su vida útil y b) acordaron no promocionar cuánto de un vehículo al final de su vida útil puede reciclarse, recuperarse y reutilizarse y qué cantidad de material reciclado se utiliza en los coches nuevos.

Reglamento de Mercados Digitales

La Comisión Europea envía conclusiones preliminares a Alphabet en virtud del Reglamento de Mercados Digitales¹

La Comisión Europea envió el 19 de marzo del 2025 dos series de conclusiones preliminares a Alphabet por incumplimiento del Reglamento de Mercados Digitales en relación con dos servicios para los que ha sido designada *gatekeeper*.

En primer lugar, la Comisión Europea ha informado a Alphabet de su opinión preliminar de que determinadas características y funcionalidades de Google Search tratan los propios ser-

vicios de Alphabet de forma más favorable en comparación con los de la competencia, no garantizando así un trato transparente, justo y no discriminatorio de los servicios de terceros, tal como exige el mencionado reglamento.

Además, la Comisión Europea ha informado a Alphabet de su opinión preliminar de que su mercado de aplicaciones Google Play no cumple el Reglamento de Mercados Digitales, ya que se impide a los desarrolladores de aplicaciones dirigir libremente a los consumidores a otros canales para obtener mejores ofertas.

La Comisión Europea cierra la investigación sobre las obligaciones

¹ Reglamento (UE) 2022/1925, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital (Reglamento de Mercados Digitales). Véase en este [enlace](#).

de Apple en materia de elección del usuario y publica conclusiones preliminares sobre las normas para las aplicaciones alternativas con arreglo al Reglamento de Mercados Digitales

Tras un diálogo constructivo con Apple, la Comisión Europea ha decidido el 23 de abril del 2025 cerrar su investigación sobre las obligaciones de Apple en materia de elección del usuario con arreglo al Reglamento de Mercados Digitales. La Comisión Europea también ha informado a Apple de su opinión preliminar de que las cláusulas contractuales de Apple relativas a la distribución alternativa de aplicaciones infringen dicho reglamento.

La Comisión Europea considera

Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

La Comisión inicia consultas sobre las directrices en el marco del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras

El 5 de marzo del 2025, la Comisión Europea ha publicado una convocatoria de datos para recabar información sobre los principales objetivos, el ámbito de aplicación y el contexto

Otros

La Comisión inicia una consulta pública sobre las normas de defensa

que Apple y Meta infringen la Ley de Mercados Digitales

La Comisión Europea ha establecido el 23 de abril del 2025 que Apple había incumplido su obligación de antidirección en virtud del Reglamento de Mercados Digitales y que Meta había incumplido la obligación del reglamento de ofrecer a los consumidores la posibilidad de elegir un servicio que utilice menos sus datos personales. Por ello, la Comisión Europea ha multado a Apple y a Meta con 500 millones de euros y 200 millones de euros, respectivamente.

Las dos decisiones se producen tras un amplio diálogo con las empresas afectadas que les ha permitido exponer detalladamente sus puntos de vista y argumentos.

de las próximas Directrices relativas a la aplicación del Reglamento sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior. Se trata de un primer paso hacia la publicación de las directrices, a más tardar, el 13 de enero del 2026, conforme a lo dispuesto en dicho reglamento. Las directrices contribuirán a la seguridad jurídica, la transparencia y la previsibilidad en la aplicación del reglamento por parte de la Comisión Europea.

de la competencia en el sector de los vehículos de motor



La Comisión Europea ha iniciado el 28 de febrero del 2025 una consulta pública en la que se invita a todas las partes interesadas a expresar sus puntos de vista sobre el funcionamiento de las normas de competencia aplicables a los acuerdos verticales en el sector del automóvil. Estas normas abarcan el Reglamento de exención por categorías en el sector de los vehículos de motor (RECV) y las Directrices complementarias, ambos modificados en el 2023, así como el Reglamento de exención por cate-

gorías para acuerdos verticales (RECAV) y las Directrices relativas a las restricciones verticales, en la medida en que se apliquen al sector del automóvil.

Todas las partes interesadas han podido presentar sus observaciones hasta el 23 de mayo del 2025. La Comisión Europea analizará ahora las respuestas a la consulta y publicará un resumen de los principales puntos y conclusiones en su portal «Díganos lo que piensa».

